



## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 17:10:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE  
PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS  
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

#### Dictamen Nro. 24-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción el siguiente proyecto de ley:

| Proyecto     | Grupo Parlamentario | Proponente        | Sumilla                                                                                               |
|--------------|---------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3512-2022-CR | Honor y Democracia  | José Cueto Aservi | Ley que autoriza actos de administración y de disposición sobre bienes inmuebles del sector Interior. |

La Comisión, en su Décimo Séptima Sesión ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2025, **aprobó con el voto MAYORITARIO de los presentes** este dictamen. Votaron a favor los congresistas Infantes Castañeda, Acuña Peralta, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Moyano Delgado (con reservas), Portalatino Ávalos y Zeta Chunga<sup>1</sup>. Votaron en abstención las congresistas Calle Lobatón y Yarrow Lumbreras.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

a) El proyecto de ley ingresó a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

| Proyecto de Ley | Fecha de ingreso | Comisión principal                                                                | Segunda comisión        |
|-----------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 3512/2022-CR    | 14/11/2022       | Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas | Vivienda y Construcción |

b) La Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima séptima sesión ordinaria del Período Anual de Sesiones 2023-2024, realizada el martes 2 de abril de 2024 aprobó por mayoría el dictamen recaído en el proyecto de ley.

c) **En la 29ª Sesión del Pleno del Congreso, realizada el día 13 de junio de 2024, se aprobó la cuestión previa planteada por el congresista Bellido Ugarte**

<sup>1</sup> Se encontraban con licencia los congresistas Amuruz Dulanto y Doroteo Carbajo. Presentó dispensa el congresista Tacuri Valdivia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

para que el proyecto de ley retorne a ambas comisiones dictaminadoras para mayor estudio.

### **1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República**

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto en estudio cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

### **1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025**

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

Entre los temas que la Agenda Legislativa considera Objetivos prioritarios se encuentra:

#### **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente

92. Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la Administración Pública

Temas vinculados con las iniciativas en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analizan se enmarcan en las prioridades mencionadas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

### **1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La propuesta legislativa materia de dictamen se encuentran vinculadas con:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al sector Interior la administración y disposición sobre sus bienes inmuebles, a título oneroso, sólo sobre los bienes inmuebles de su propiedad, que resulten no ser necesarios para el cumplimiento de sus objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

En el artículo 2 dispone la transferencia en propiedad al Ministerio del interior o a la Policía Nacional del Perú, debiendo esta ser sin costo ni carga alguna, además señala que los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de estos o reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana u otros fines compatibles con las funciones de la Policía Nacional del Perú. Detalla que los inmuebles de otras entidades públicas, afectados en uso en favor del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, sólo serán transferidos con la conformidad de la máxima autoridad mediante Resolución de la entidad.

La iniciativa excluye a los inmuebles entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente ley, además señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones necesarias para la aplicación de los dispuesto en la iniciativa legal.

En los siguientes artículos, 3 y 4, establece que el Ministerio del Interior deberá presentar el informe justificando la administración y disposición del bien inmueble, así como la finalidad del destino de los recursos recaudados, como resultado de la administración o disposición a título oneroso por parte del Ministerio del Interior o Policía Nacional del Perú.

En los artículos 5 y 6, se indica que el Ministerio del Interior como sector, deberá informar cada 6 meses y bajo responsabilidad a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre la situación de los inmuebles del sector, entendiéndose, los inmuebles bajo la administración y disposición en cumplimiento de la presente ley, respecto de control, adjudica esta responsabilidad a la Contraloría General del República.

Por último, incluye una única disposición Complementaria Final, en la que detalla que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará la normativa adicional cual sea necesaria con la finalidad de que se aplique la presente Ley

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

- Decreto Supremo 023-2004-PCM, Jerarquización de los Bienes del Estado por su Alcance Nacional, Regional y Local, en el Marco del Proceso de la Descentralización.

#### IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

##### 4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

| Institución                                        | Nro. de oficio       | Fecha      |
|----------------------------------------------------|----------------------|------------|
| Ministerio del Interior                            | 432-2022-2023-CVC/CR | 21-11-2022 |
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | 431-2022-2023-CVC/CR | 21-11-2022 |
| Ministerio de Economía y Finanzas                  | 430-2022-2023-CVC/CR | 21-11-2022 |

##### 4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

- **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS).** Mediante oficio 007-2023-VIVIENDA/DM, del 14 de febrero del 2023, remite el informe que contiene la opinión institucional. Señala que el proyecto no realiza una justificación adecuada de la necesidad de la norma propuesta, puesto que los actos de administración y disposición de los predios del sector interior y sus órganos de ejecución se rigen por el marco general de las normas del SNBE, la Ley 29151, su reglamento y las directivas correspondientes.

Además, refiere que la creación de un régimen legal especial para la gestión de los predios del sector interior va en contra de la finalidad para la que se creó el SNBE, el cual fue creado para integrar en un solo marco legal el régimen de los predios del Estado, lo contrario significa apostar por un régimen normativo profuso, confuso y contradictorio.

Asimismo, en cuanto a la administración y disposición de los bienes inmuebles por parte del sector Interior, aclara que: Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica el ámbito de competencia de la SBN el cual sólo comprende los predios estatales, mientras que los inmuebles se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en esa línea, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles, son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

(...) Respecto al contenido del proyecto de Ley referido a los actos de administración y disposición que requiera realizar el Ministerio del Interior a título oneroso respecto de los predios bajo su competencia, así como, la inversión que requiera efectuar sobre predios para el desarrollo de proyectos; deben ser realizados en el marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para lo cual se deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 29151, su reglamento y normas complementarias; y para aquellos casos que fueran inmuebles, estos se regirán por las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento; en tal sentido el proyecto de Ley resulta innecesario, debido a que lo dispuesto en él, ya se encuentra regulado en la legislación vigente.

- **SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES (SBN)**, mediante Oficio N° 00914-2022/SBN, del 5 de diciembre del 2022, señala: (...) la SBN como ente rector emite opinión únicamente respecto de las disposiciones que tiene relación con los predios estatales (...), conforme su competencia, desde la promulgación del D.L 1439 antes mencionado, la Superintendencia de Bienes Estatales, dentro de su competencia regula los predios estatales del estado. (el subrayado es nuestro).

El PL tiene una redacción similar a la actual Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de los inmuebles del sector Defensa, y tiene por finalidad que el Ministerio del Interior y sus órganos de ejecución puedan realizar actos de administración y disposición de los inmuebles que tengan afectados en uso, y que por disposición del artículo 2 del PL adquieren en propiedad.

Al respecto de la revisión del PL de su exposición de motivos advierten que no se ha fundamentado adecuadamente la necesidad de la norma, aspecto importante dado que los aspectos y criterios principales al momento de proponer una Ley es el denominado criterio de la necesidad, es decir que la actual regulación no prevea el supuesto o problema que pretende resolverse con la propuesta, o existiendo normativa, esta sea inadecuada.

Por el contrario podemos señalar que para los actos que requiere el sector interior y sus órganos de ejecución, respecto de los predios bajo su competencia existe la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de ser el caso que el MININTER requiera predios para el desarrollo de proyectos de vivienda que beneficien al personal policial y civil del sector interior, la actual normativa prevé la transferencia de predios para esos fines; en el caso de los inmuebles, estos se rigen por las normas del SNA.

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Mediante Oficio 025-2024-EF/10.01, del 8 de enero de 2024, el MEF señala que la propiedad del Estado se encuentra bajo el ámbito de competencia del SNA cuando se trate de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

"bienes inmuebles" (edificaciones, incluyendo el terreno sobre el cual se encuentran), y bajo el ámbito del SNBE cuando se trate de "predios" (terrenos).

Sobre el particular, la Dirección de Bienes Inmuebles señala que en los artículos 2, y 3, así como en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias del Proyecto de Ley se utiliza el término "inmuebles", no obstante, refiere, debe entenderse que con la dación del Decreto Legislativo N° 1439, el régimen jurídico de la propiedad estatal ha sufrido una variación, en el sentido de que, la propiedad estatal se encuentra bajo el ámbito de competencia del SNA, cuando se trata de "bienes inmuebles" (edificaciones), cuyo ente rector es la DGA y bajo el ámbito del SNBE cuando se trate de "predios" (terrenos, áreas de playa, islas), que tiene como ente rector a la SBN. Ambos sistemas cuentan con ordenamientos legales, reglamentarios y procedimentales independientes.

Por tanto, a fin de armonizar la terminología de las normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional y compatibilizar los alcances del Proyecto de Ley con el marco legal de los bienes inmuebles comprendidos en el SNA, resulta conveniente que en la fórmula contenida en los artículos 2, y 3, así como en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias del Proyecto de Ley, se precise la terminología empleada, cuando se trate de bienes inmuebles o de predios

Concluye señalando que el proyecto de Ley colisiona con los fines del SNA, en tanto dichos bienes deberían estar destinados a una finalidad pública, vale decir, que la entidad pública como parte de la optimización del uso de sus bienes deberá afectarlos en uso o transferirlos a otras entidades públicas que lo necesiten.

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 30 de mayo de 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

## V. ANÁLISIS

### 5.1 Aspectos preliminares.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de setiembre de 2024, establece como uno de los objetivos específicos de la comisión: Fomentar la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

## **5.2 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) sobre la competencia de las comisiones ordinarias.**

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

El artículo 34 dispone además que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Vivienda y Construcción.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. En este orden de ideas, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, aplicando el criterio de especialización. En el decreto de envío el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

Así, en el caso que se analiza, esta comisión tiene la condición de comisión secundaria, sobre un tema que abarca aspectos del Sector Interior, pero también sobre la disposición de la propiedad estatal. Por tanto, esta comisión como grupo especializado, se pronunciará sobre los alcances en materia de administración y disposición de bienes inmuebles y predios del Estado por ser de su competencia.

## **5.3 Situación de la regulación de la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Peruano.**

El marco normativo en lo que corresponde a la materia de disposición y administración de bienes inmuebles del Estado Peruano, está conformado por, entre otras normas, el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y su reglamento, disposiciones que establecen el régimen jurídico de la propiedad estatal. Ambas leyes regulan y establecen el procedimiento de administración y disposición de los bienes del estado respecto de cada entidad de la administración pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

Ahora bien, el objetivo de las normas mencionadas es asegurar que los bienes inmuebles y predios del estado tengan una gestión eficiente en el uso adecuado de sus recursos, tal como se señala en el artículo 1 del referido Decreto Legislativo 1439, que señala como objetivo y finalidad: (...) *El Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.*

En relación con lo anteriormente expuesto, antes de la entrada en vigor de las mencionadas leyes, se aprobó la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, que autoriza al sector Defensa a sus órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza área) salvo excepciones, realizar actos de administración y disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad, estableciendo que los recursos que se generan tiene como objetivo coadyuvar a la vivienda, ámbito de salud, educación en favor del personal militar y civil, que se rigen bajo la ley del sector Defensa.

Ahora bien, el artículo 165° de la Constitución Política confiere tratamiento expreso a las Fuerzas Armadas, precisando su conformación (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) y su finalidad primordial, que es garantizar la independencia, soberanía e integridad del país. Asimismo, el artículo 166 reconoce la importancia de la Policía Nacional en la seguridad interior del país. La Policía Nacional participa en el desarrollo económico y social del país, así como en la defensa civil, de acuerdo con la ley.

Además, respecto de las funciones del Sector Defensa y del Sector Interior, la Constitución señala en su, artículo 171 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo con la ley.

Conforme puede apreciarse, la Constitución Política del Perú señala que el sector Defensa y el sector Interior **tienen funciones clave en la seguridad y el orden del país**. El sector Defensa se enfoca en la seguridad nacional y la defensa del territorio, mientras que el sector Interior se centra en la seguridad interna y la protección de la población.

Ahora bien, si bien es cierto que la Ley 29006 Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, se encuentra vigente, la norma se aplica en armonía con las leyes especiales vigentes que regulan el proceso de administración, disposición de los inmuebles y predios de todo el aparato estatal, es decir del Decreto Legislativo 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Ley 29151, Ley que crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

En esa misma línea, al existir un marco normativo especial para el sector Defensa que se viene aplicando en concordancia con las leyes mencionadas (D.L 1439 y Ley 29151) referidas a los actos de disposición y administración a título oneroso para provecho propio de sus bienes inmuebles, la presente iniciativa legislativa que versa sobre la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

misma materia en beneficio del sector Interior, debe seguir el mismo camino, máxime si ambos sectores tienen un misma finalidad, respecto de la seguridad interna y externa de nuestra Nación, respectivamente.

Cabe resaltar que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Legislativo 1439, señala que se incorpora la *Sétima Disposición Complementaria Final en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que dispone que Toda referencia en la presente Ley y en otras normas complementarias y conexas, a los términos "bienes estatales", "bienes", "bienes inmuebles" e "inmuebles" debe entenderse conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley*. En ese sentido, toda disposición dentro de un marco legal posterior que haga referencia a los términos en mención deberá adecuarse al ámbito de aplicación de esa Ley.

#### 5.4 Justificación del uso de los recursos

La presente iniciativa, en su artículo 5, señala como destino de los fondos derivados de los actos de disposición y administración de los bienes la adquisición de viviendas para el personal policial y civil, reconstruir y habilitar infraestructura de los centros educativos de la Policía Nacional, así como de los centros de salud, considerando la precariedad de la situación de dichos establecimientos y considerando el ineficiente servicio que recibe el personal policial.

Según se advierte en el Portal de SALUDPOL (link en la parte inferior), hasta diciembre del 2023 SALUDPOL, atendía a 444mil asegurados, efectivos policiales y civiles (esposa, hijos y padres del personal policial) que son las personas que cuentan con cobertura total de todas las prestaciones de salud, y que en la actualidad se estima un número mayor a los 550 mil, debido a los alumnos que egresan cada año de las escuelas de la policía. Se lo señalado se puede inferir que, si en la actualidad el servicio tiene varias denuncias por falta de medicinas, entre otros, con más personas aseguradas cada día, ello se torna en mayor ineficiencia, sumado a la falta de financiamiento<sup>2</sup>.

Entre los meses de febrero a marzo del año 2024, la Contraloría General de la República (link al final) emitió 1340 informes de control individuales en los cuales se detallan más de ocho mil situaciones adversas detectadas en comisarías y otras entidades a cargo de la seguridad ciudadana en el país, revelando una situación que viene afectando la efectividad de las intervenciones contra la delincuencia y criminalidad, lo que evidencia entre otros, la falta de recursos, para implementar el equipamiento al personal policial, a fin de que puedan enfrentar de una manera idónea la grave inseguridad ciudadana que vive nuestro país.<sup>3</sup>

La finalidad de la disposición y administración de la presente iniciativa legal, en favor del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, que es una entidad adscrita al

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/saludpol/noticias/885130-444-mil-asegurados-de-saludpol-cuentan-con-cobertura-total-de-todas-las-prestaciones-de-salud>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/958641-comisarias-carecen-de-equipamiento-policial-y-registran-danos-en-su-infraestructura>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

Ministerio del Interior, se justifica en las evidentes necesidades del personal que pertenece a la Policía Nacional, que son de conocimiento público.

### 5.5 Texto sustitutorio propuesto

La materia de la iniciativa tiene como objetivo, conforme se desarrolla en su exposición de motivos, equiparar una nueva Ley en beneficio del sector Interior, al igual que Ley 29006 del sector Defensa, a fin de que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional Perú puedan a través de la disposición y administración de sus bienes inmuebles y predios, generarse recursos a título oneroso. La ley debe darse en concordancia con los actuales cuerpos normativos que tienen como objetivo encargarse de la disposición y administración de los bienes inmuebles de todo el aparato Estatal. Es decir, el procedimiento para la disposición y administración de sus bienes inmuebles y predios, el Ministerio del Interior y Policía Nacional de Perú, debe hacerse en concordancia con las especificaciones de la materia, reguladas en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y sus reglamentos.

### 5.6 Aporte formulado durante el debate en la sesión de la comisión

Durante el debate en la Décimo Séptima sesión ordinaria de la comisión, el congresista Cueto Aservi, autor de la iniciativa legislativa señaló que para garantizar una mejor salvaguarda de los bienes materia de su propuesta, se debería considerar en la fórmula legal la redacción del artículo 2 contenida en el dictamen aprobado el 2 de abril de 2024<sup>4</sup>. En ese sentido, habiéndose aceptado la propuesta, se modificó el texto del artículo 2 en el sentido siguiente:

| Proyecto de dictamen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Propuesta alcanzada durante la sesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 2. Transferencia de los inmuebles</b><br/>La transferencia, disposición y administración de sus bienes inmuebles y predios, se realizarán en concordancia y observancia del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus reglamentos.</p> | <p><b>Artículo 2. Transferencia de inmuebles de dominio privado del Estado al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú</b><br/>2.1. Se transfieren en propiedad al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, según corresponda y sin costo ni carga alguna, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de estos o reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana u otros fines compatibles con sus funciones.<br/>2.2. Los inmuebles de otras entidades públicas, afectados en uso en favor del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, solo serán transferidos a estos si dichas entidades expresan su conformidad, mediante resolución de su máxima autoridad.<br/>2.3. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los inmuebles entregados al Estado</p> |

<sup>4</sup> Publicado en el portal del Congreso de la República. En:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwNDQx/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

| Proyecto de dictamen | Propuesta alcanzada durante la sesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente ley; y los que se encuentren con proceso judicial, hasta su culminación.<br>2.4. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley. |

## VI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de la iniciativa materia de este dictamen no considera incorporar en la ley propuesta aquellas disposiciones que puedan aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Al tratarse de una norma que busca generar recursos a título oneroso, no afecta a los recursos del fisco de manera directa, es decir no genera un impacto económico en el presupuesto nacional.

## VII CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de Ley 3512/2022-CR con el texto sustitutorio siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR

##### **Artículo 1. Actos de administración y disposición de inmuebles:**

Se autoriza al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los bienes inmuebles de su propiedad, siempre que estos no sean considerados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

##### **Artículo 2. Transferencia de inmuebles de dominio privado del Estado al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú**

**2.1. Se transfieren en propiedad al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, según corresponda y sin costo ni carga alguna, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

**estos o reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana u otros fines compatibles con sus funciones.**

- 2.2. Los inmuebles de otras entidades públicas, afectados en uso en favor del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, solo serán transferidos a estos si dichas entidades expresan su conformidad, mediante resolución de su máxima autoridad.**
- 2.3. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los inmuebles entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente ley; y los que se encuentren con proceso judicial, hasta su culminación.**
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.**

### **Artículo 3. Informe técnico y aprobación**

- 3.1. El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, formula el informe técnico que justifique la disposición del inmueble o predio, el que debe sustentar el acto de disposición o administración que sea más beneficioso e idóneo para la entidad, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico posible. Dicho informe debe ser aprobado mediante resolución del ministro o del comandante general, según corresponda.**
- 3.2. El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú podrán celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual deben de cumplir con el Informe técnico y la aprobación dispuesto en el párrafo 3.1.**

### **Artículo 4. Uso de los recursos**

Los recursos recibidos por los actos de disposición o administración sobre los inmuebles o predios del sector Interior, regulados por la presente ley, son destinados por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, preferentemente para los siguientes fines:

- a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil de ambas instituciones.
- b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional del Perú.
- c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú.
- d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

### **Artículo 5. Informe al Congreso de la Republica**

El Ministerio del Interior informa semestralmente y bajo responsabilidad a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

del Congreso de la Republica sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente ley.

**Artículo 6. Supervisión de la Contraloría General de la Republica**

La Contraloría General de la Republica y los órganos de control del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú supervisan el cumplimiento de la presente ley.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA.**

**ÚNICA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 16:19:03-0500

**ROSSELLI AMURUZ DULANTO**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 17:20:47-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 14:42:24-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 17:10:42-0500

**GERMÁN TACURI VALDIVIA**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 16:55:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 17:38:28-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/06/2025 10:46:00-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 16:04:22-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 10:33:09-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/06/2025 13:36:05-0500



## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3512/2022-CR, QUE  
PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS  
BIENES INMUEBLES DEL SECTOR.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/06/2025 18:02:11-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/06/2025 09:42:27-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/06/2025 11:00:43-0500